

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito  
Valledupar – Cesar

Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso Dos  
Correo electrónico: [j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, 10 de abril de 2023

Proceso: ORDINARIO LABORAL

Demandante: INDALECIO RIVERA GUERRA

Demandado: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS y  
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”

Radicado: 20001-31-05-004-2022-00263-00

El artículo 31 del CPTSS le ordena al juez que, antes de admitir la contestación de la demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados por dicha norma, para que en caso de no reunirlos la devuelva.

En el presente asunto se observa que la contestación de la demanda presentada por ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, satisface a plenitud los requisitos señalados, por lo que resulta pertinente admitirla.

No obstante, observa el despacho, respecto a la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, que dicha demandada se sirvió remitir al correo del juzgado, la solicitud de vinculación, la historia laboral de bono pensional, el reporte de días acreditados y 3 capturas de pantallas consistentes en las historias laborales del afiliado, el historial de vinculaciones y el estado actual de la afiliación del demandante, pero omitió enviar el escrito de contestación de la demanda, razón por la que el despacho tendrá por no contestada la demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del CPTSS y en el momento procesal para ello, tomará una decisión respecto a los documentos aportados, que fueron discriminados en precedencia y en ese sentido fijar fecha para la realización de la audiencia del art. 77 del CPT y SS.

Por lo anterior, ésta instancia judicial, conforme a la Ley 2213 de 2022, realizará la audiencia de forma virtual mediante la aplicación TEAMS de Microsoft 365 y en el evento que dicha aplicación presente inconvenientes para el buen desarrollo de la audiencia, se utilizarán como alternativa las aplicaciones LIFESIZE, ZOOM o MEET, para la realización de la misma, y de no ser posible realizarla con estas otras aplicaciones por problemas con el sistema, se acudirá a la llamada telefónica grupal como último recurso para la realización de la audiencia, por ello, las partes interesadas deberán realizar, con anticipación la descarga de las aplicaciones referidas y deberán utilizar un dispositivo adecuado. Para realizar la audiencia, se le remitirá a las partes y a sus apoderados el protocolo a seguir para el desarrollo de la citada audiencia y el link mediante el cual podrán conectarse el día y la hora señalada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

#### R E S U E L V E:

**PRIMERO:** Admitir la contestación de la demanda presentada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en el proceso promovido por INDALECIO RIVERA GUERRA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Tener por no contestada la demanda por la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en el proceso y en consecuencia, se tiene como

indicio grave en contra de la demandada, por las razones expuestas en la parte motiva.

**TERCERO:** FIJAR el día 2 de mayo del año 2023, a la hora judicial de las 10:00 a.m., para llevar a cabo audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, que trata el artículo 77 CPTYSS, en este asunto.

**CUARTO:** Reconocer personería al doctor CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA, con tarjeta profesional No. 107.775, del C.S. de la J., identificado con cédula de ciudadanía No. 84.104.546, como apoderado principal de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONESCOLPENSIONES y al doctor JUAN DAVID MELLAO GONZALEZ, con tarjeta profesional No. 326.342, del C.S. de la J., identificado con cédula de ciudadanía No. 1.065.807.673 como apoderado sustituto de la demandada, en los términos, asuntos y efectos, en los que ha sido conferido el mandato.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EL JUEZ,**

Firmado Por:  
Anibal Guillermo Gonzalez Moscote  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 4  
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **397bbd6fdc68de3877ad93a9b001e92005487aee8c70ab6f9f4659f453837ee3**  
Documento generado en 10/04/2023 03:05:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>